



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo menor Cuantía
Demandante	GLORIA CECILIA DEL SOCORRO URIBE VÉLEZ
Demandado	CONYCOI SAS
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00724-00
Asunto	No accede a oficiar.

Teniendo en cuenta que, en la solicitud de embargo de cuentas bancarias, el apoderado de la parte actora no menciona el número de la cuenta que desea embargar y de conformidad con el inciso 4 del artículo 83 del Código General del Proceso, se debe determinar los bienes objeto de las medidas cautelares, por lo tanto, no se accede a oficiar a BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA Y BANCO CAJA SOCIAL.

En consecuencia, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 43 numeral 4, donde se indica que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información, pero la que previamente debió ser solicitada por el interesado, en este caso no se evidencia la solicitud radicada a la entidad requiriendo dicha información.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0179cf925186543c5ec67cbee93cfc0bad0b7a46f8bb7c0d7db496469e3
c2f0**

Documento generado en 30/11/2020 04:19:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>